



- **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

83.4 La obligatoriedad de contar con el grado académico de Doctor para profesor principal y el grado de maestro para profesor asociado y auxiliar será exigible únicamente para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia a partir del 09 de julio de 2014, fecha de promulgación de la Ley N° 30220. Para los docentes que ingresaron con anterioridad a dicha fecha, bajo la vigencia de la Ley N° 23733, la obtención de dicho grado académico será de carácter opcional."

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente norma entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta

Lima, septiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 10:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 14:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 12:34:14-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 17:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 11:26:09-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 13:24:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 09:12:01-0500

Documento firmado digitalmente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el Artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de reconocer y proteger los derechos adquiridos de los docentes que ingresaron a la carrera universitaria bajo el amparo de la Ley N° 23733. Se busca establecer una excepción a la obligatoriedad del grado de doctor para profesor principal y grado de maestro para profesor asociado y auxiliar, garantizando la estabilidad laboral y el respeto a principios constitucionales como la irretroactividad de la ley y la libertad de contratación. Esta modificación se propone para solucionar el conflicto normativo que afecta a miles de profesionales con una larga trayectoria al servicio de la educación superior en el país.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La Ley N° 23733, Ley de la Universidad Peruana, promulgada en diciembre de 1983, no establecía como requisito obligatorio el grado de doctor para profesor principal y grado de maestro para profesor asociado y auxiliar para el ejercicio de la docencia. Bajo esta normativa, un gran número de docentes, con más de 20, 30 o incluso 40 años de servicio, ingresaron y desarrollaron su carrera. Con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el 9 de julio de 2014, se establecieron nuevas y más rigurosas reglas para la promoción y permanencia en la carrera docente, incluyendo la obligatoriedad de contar con el grado de doctor para alcanzar la categoría de profesor principal y grado de maestro para alcanzar la categoría de profesor asociado y auxiliar.

La Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220 estableció un plazo de adecuación de cinco años, que fue posteriormente ampliado por la Ley N° 31964. Sin embargo, estas disposiciones no resuelven de manera justa la situación de los docentes que, por su larga trayectoria, consolidaron su posición en la carrera docente bajo un marco legal distinto. La exigencia de un nuevo requisito académico, a las puertas de su jubilación, vulnera derechos fundamentales y desconoce su dignidad profesional, contraviniendo el Artículo 23 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Ley N° 30220, Ley de Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

IV. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el respeto a los principios y derechos constitucionales de los docentes universitarios, quienes han visto afectada su estabilidad laboral y dignidad profesional por la aplicación de normas posteriores a su ingreso a la carrera docente. La propuesta se fundamenta en dos ejes sustanciales: la irretroactividad de la ley y los derechos adquiridos, y la libertad de contratación.

4.1. La Irretroactividad de la Ley y los Derechos Adquiridos

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 103, establece que la ley rige para el futuro y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Este principio fundamental, que también está recogido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil, garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica en el ordenamiento legal.

En este contexto, la doctrina jurídica ha desarrollado dos teorías complementarias: la de los hechos cumplidos y la de los derechos adquiridos. Mientras que la primera postula la aplicación inmediata de la ley a los hechos que se produzcan durante su vigencia, la segunda se enfoca en la protección de aquellos derechos que ya se han incorporado al patrimonio jurídico de las personas.

Para el caso de los docentes universitarios que ingresaron durante la vigencia de la Ley N° 23733, su condición laboral fue adquirida bajo un marco normativo que no exigía el grado de doctor para profesor principal ni el grado de maestro para profesor asociado y auxiliar. La imposición posterior de este requisito constituye una aplicación retroactiva que vulnera sus derechos, especialmente cuando el Estado no cumplió con su rol facilitador en la capacitación. De acuerdo con la Casación N° 1641-96, la irretroactividad es una salvaguarda que impide imponer efectos distintos a hechos ya consagrados. Por lo tanto, se hace necesario que esta norma reconozca la situación jurídica consolidada de este sector de docentes, optando por el principio de protección de los derechos adquiridos.

4.2. La Constitución Política y la Libertad de Contratación

El Artículo 62 de la Constitución Política del Perú garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato y que sus términos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones. La relación laboral entre los docentes universitarios y las instituciones educativas,

si bien regulada por la ley, tiene un componente contractual que debe ser respetado.

La exigencia de un nuevo requisito académico, como el grado de doctor para profesor principal y grado de maestro para profesor asociado y auxiliar, constituye una modificación unilateral de los términos bajo los cuales estos profesionales ingresaron y han desarrollado su carrera. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, la libertad de contratación protege la autonomía de la voluntad de las partes y garantiza que las condiciones establecidas al inicio de la relación no sean alteradas por normas posteriores. En consecuencia, desconocer los derechos de los docentes con larga trayectoria en aras de una norma posterior atentaría contra la estabilidad de la relación contractual y el respeto a la dignidad del trabajador, la cual se encuentra protegida por la Constitución y los convenios internacionales.

El **artículo 62 de la Constitución Política del Perú** consagra el principio de **intangibilidad contractual**, al establecer que "la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones". Este mandato constitucional protege la autonomía de la voluntad de las partes y asegura que las condiciones bajo las cuales se celebró el contrato se mantengan incólumes frente a cambios normativos posteriores.

En el caso de la relación laboral de los docentes universitarios con las instituciones educativas, si bien está regida por un marco normativo general (Ley Universitaria, Estatutos y Reglamentos), no puede desconocerse que dicha relación posee también un **componente contractual**, expresado en los nombramientos, contratos y resoluciones que establecieron las condiciones iniciales del vínculo laboral. Dentro de estas condiciones no se contemplaba, en el momento de su ingreso, la exigencia de un **grado de doctor para acceder o permanecer como profesor principal** ni de **grado de maestro para desempeñarse como profesor asociado o auxiliar**.

La imposición posterior de tales requisitos académicos constituye, por lo tanto, una **modificación unilateral y retroactiva de los términos contractuales**, que afecta gravemente los derechos adquiridos de los docentes con larga trayectoria. Este aspecto se vincula directamente con el **artículo 26 de la Constitución**, que establece en su inciso 2 que: *"en la relación laboral se respetan los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, no siendo aplicables las leyes, reglamentos ni disposiciones de cualquier clase que disminuyan, desconozcan o tergiversen los derechos reconocidos a los trabajadores"*.

En consecuencia, los derechos alcanzados en virtud de una relación laboral válida y vigente **no pueden ser desconocidos por normas posteriores**, pues ello implicaría una aplicación retroactiva prohibida por la Constitución. El

Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que la **irretroactividad de las normas** constituye una garantía esencial de seguridad jurídica y respeto a la dignidad del trabajador, en tanto impide que se alteren de manera sorpresiva condiciones previamente adquiridas (STC Exp. N.º 00008-2005-AI/TC; STC Exp. N.º 00002-2006-PI/TC).

Asimismo, la Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia laboral, ha señalado que los derechos adquiridos constituyen situaciones jurídicas consolidadas en el tiempo que no pueden ser restringidas ni suprimidas por disposiciones normativas posteriores (Casación Laboral N.º 1783-2014-La Libertad).

Por ello, exigir a los docentes universitarios con más de 20 o 30 años de servicio el cumplimiento de requisitos que no fueron contemplados al inicio de su relación laboral, no solo desconoce el principio de intangibilidad contractual (art. 62), sino también el de **irretroactividad de la ley y respeto a los derechos adquiridos en materia laboral (art. 26)**. Esta exigencia, en los hechos, genera una situación de inestabilidad, afecta la confianza legítima y vulnera el derecho a la **dignidad del trabajador universitario**, protegido no solo por la Constitución, sino también por convenios internacionales como el **Convenio 111 de la OIT sobre discriminación en el empleo y la ocupación**.

V. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta normativa se justifica por la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de un sector clave de la docencia universitaria peruana: aquellos docentes con una extensa trayectoria que ingresaron a la carrera bajo un marco legal distinto al actual.

La obligatoriedad de obtener el grado de doctor para profesor principal y grado de maestro para profesor asociado y auxiliar para la promoción y permanencia en la docencia, establecida por la Ley N.º 30220, no considera la situación jurídica y contractual de quienes iniciaron su labor bajo la Ley N.º 23733. La aplicación de la nueva normativa a este sector docente vulnera los principios de irretroactividad de la ley y protección de los derechos adquiridos, ambos pilares de la seguridad jurídica en nuestro ordenamiento.

La Ley Universitaria N.º 30220, promulgada en 2014, planteó como objetivo elevar la calidad académica de la docencia universitaria a través de la obligatoriedad de contar con grados de maestro y doctor según la categoría docente. Sin embargo, la falta de apoyo económico, programas de becas y políticas que consideraran la edad y trayectoria de los profesores, llevó a que muchos docentes emprendieran estudios de posgrado únicamente como requisito administrativo para conservar sus plazas laborales. Esto generó una proliferación de programas de maestría y doctorado de baja exigencia académica, especialmente en universidades privadas con intereses comerciales,

lo cual debilitó en lugar de fortalecer la formación docente y la investigación universitaria.

El impacto en la universidad pública ha sido particularmente negativo y este proyecto de Ley evitará que se consume el daño a la función académica de las universidades públicas, pues son miles de profesores con décadas de experiencia que corren el riesgo de ser despedidos o recategorizados, pese a su aporte académico y compromiso formativo, mientras que el simple requisito del grado no se tradujo en una mejora sustancial en la calidad educativa. Por el contrario, se ha consolidado un sistema donde abundan títulos académicos, pero con una base formativa deficiente, lo que ha generado un daño estructural y moral en la universidad pública y ha favorecido la mercantilización de la educación superior en beneficio de instituciones privadas.

Esta iniciativa busca enmendar una situación de injusticia que podría llevar al cese o a la degradación de docentes que han dedicado su vida a la formación de profesionales, sin que el Estado haya garantizado previamente las condiciones para que puedan cumplir con los nuevos requisitos. Al reconocer de manera opcional la exigencia del grado académico para estos docentes, la ley no solo actúa en coherencia con el ordenamiento constitucional, sino que también valora la experiencia y la dedicación de un grupo profesional que ha contribuido al desarrollo de las universidades peruanas.

En consecuencia, la justificación de este proyecto radica en:

- Proteger los derechos constitucionales de los docentes universitarios.
- Reconocer la validez de los derechos adquiridos bajo la ley anterior.
- Evitar los perjuicios laborales y económicos que el cese o la reubicación de estos docentes podría generar.
- Asegurar la estabilidad y la dignidad de los profesionales de la educación superior en el país.

La presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de un sector clave de la docencia universitaria peruana: aquellos docentes con una extensa trayectoria que ingresaron a la carrera bajo un marco legal distinto al actual.

La obligatoriedad de contar con el grado de doctor para profesor principal y grado de maestro para profesor asociado y auxiliar, establecida en la Ley N.º 30220, no tomó en consideración la situación jurídica, contractual y profesional de quienes iniciaron su labor bajo la Ley N.º 23733. Al aplicarse sin distinción, esta exigencia desconoce la seguridad jurídica y los principios de irretroactividad de

la ley y protección de derechos adquiridos, consagrados en el artículo 26 de la Constitución.

La imposición de estos requisitos genera un impacto directo y negativo:

- En el plano personal y laboral, amenaza con el cese, la degradación o la reducción de derechos de docentes que han entregado décadas a la formación profesional, sin que el Estado haya garantizado previamente condiciones equitativas para la obtención de los nuevos grados académicos.
- En el plano institucional, se traduce en una pérdida de experiencia, liderazgo y memoria académica, debilitando la continuidad en la calidad de la enseñanza y afectando la formación integral de los estudiantes universitarios.
- En el plano social, implica una desvalorización de la contribución de un sector docente que, sin contar con el requisito formal de un grado académico superior, ha impulsado la investigación, la formación ciudadana y el desarrollo regional desde las aulas.

Esta iniciativa normativa busca restablecer un equilibrio justo entre el mandato de elevar la calidad académica y el respeto a la trayectoria consolidada de los docentes, reconociendo que la excelencia universitaria no depende únicamente de grados formales, sino también de la experiencia, la ética profesional y el compromiso social.

En consecuencia, la justificación de este proyecto radica en:

- Proteger los derechos constitucionales de los docentes universitarios frente a la aplicación retroactiva de la Ley N.º 30220.
- Reconocer y garantizar los derechos adquiridos bajo la Ley N.º 23733, evitando situaciones de desprotección laboral.
- Evitar perjuicios laborales, económicos y emocionales que un cese injustificado o una reubicación forzosa podría generar en los docentes y sus familias.
- Preservar la estabilidad académica e institucional, asegurando que las universidades no se vean privadas de un capital humano con experiencia probada.
- Reforzar la dignidad de la docencia universitaria, valorizando tanto los méritos académicos como la trayectoria, el esfuerzo y la entrega al servicio educativo.

De este modo, la propuesta no solo es un acto de justicia hacia un grupo de profesionales que han sostenido la educación universitaria en el país, sino también una medida de impacto positivo para la calidad, estabilidad y continuidad del sistema universitario peruano.

VI. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

VII. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa normativa **modifica** el artículo **83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**, en lo concerniente a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley N° 30220, Ley Universitaria <i>"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente</i> <i>La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.</i> <i>La promoción de la carrera docente es la siguiente:</i> <i>83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.</i> <i>83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente</i>	Ley N° 30220, Ley Universitaria <i>"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente</i> <i>La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.</i> <i>La promoción de la carrera docente es la siguiente:</i> <i>83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.</i> <i>83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria</i>

auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo."

académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

83.4 La obligatoriedad de contar con el grado académico de Doctor para profesor principal y el grado de maestro para profesor asociado y auxiliar será exigible únicamente para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia a partir del 09 de julio de 2014, fecha de promulgación de la Ley N° 30220. Para los docentes que ingresaron con anterioridad a dicha fecha, bajo la vigencia de la Ley N° 23733, la obtención de dicho grado académico será de carácter opcional."

Cabe señalar que en el presente caso se plantea una *vacatio legis* (período de preparación antes de la vigencia de la ley) con la finalidad de que la sociedad peruana conozca la nueva ley y los órganos del Estado se preparen.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta normativa no generará costos adicionales para el Estado ni para las universidades. No se requiere de una asignación presupuestaria extraordinaria para su implementación, ni la creación de nuevas estructuras administrativas. Esta medida se limita a establecer un criterio de aplicación de la ley que respeta la situación laboral de los docentes con derechos adquiridos, evitando así gastos innecesarios.

Por el contrario, la aprobación de esta reforma ofrece un beneficio significativo al prevenir los costos sociales y judiciales que surgirían si los

docentes con una larga trayectoria fueran cesados o reubicados debido al incumplimiento de un requisito que no existía cuando iniciaron su carrera. Al garantizar su estabilidad, se fomenta un entorno laboral seguro y se valora la experiencia acumulada, lo que contribuye a la calidad de la educación superior sin impactar negativamente en la economía de la nación.

IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL
• Política 4: Democracia y Estado de Derecho. • Política 5: Buen Gobierno y Descentralización. • Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

X. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se enmarca dentro de los siguientes objetivos:

- **Modernización y Eficiencia de la Gestión Pública**
- **Fortalecimiento Institucional y Patrimonial del Estado**
- **Economía y Presupuesto Público**